

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

SARDINA ANCHOVETA
TERCERA MOD. 2005
DIVISION
JURIDICA



27

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1016
DE 2004, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº 593

SANTIAGO, 19 MAYO 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 052/2005, de fecha 3 de mayo de 2005, y por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 10, de fecha 17 de mayo de 2005; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 33, de fecha 16 de mayo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1016 de 2004, Nº 328 y Nº 550, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las consultas previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

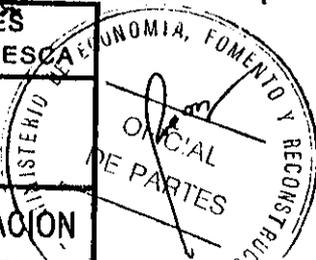
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1016 de 2004, modificado mediante Decretos Exentos Nº 328 y Nº 550, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la V a la X Región para el año 2005.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que los Informes Técnicos de la Subsecretaría de Pesca citados en Visto han recomendado modificar la cuota global anual de captura, aumentando las fracciones reservadas con fines de investigación de Anchoveta y Sardina común con cargo a los remanentes no capturados de las fracciones artesanales de las cuotas correspondiente a la VI, VII y IX Regiones, y a los remanentes no capturados de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de las cuotas correspondiente a la V y X Regiones, asignadas a los pescadores artesanales no afiliados a una organización de pescadores artesanales sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Organización establecido para dichas regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
19 MAY 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Occánicas y de la X y XI Regiones, y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el Decreto Exento N° 1016 de 2004, modificado por Decretos Exentos N° 328 y N° 550, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de Anchoveta y Sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones para el año 2005, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el numeral 1° letra b) del artículo 1° por el siguiente:

“1) Anchoveta: 432.000 toneladas, de las cuales 14.839,284 toneladas se reservarán para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 417.160,716 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

b) 253.735,716 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

12.269,5 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 9.198,5 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 1.932 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 1.139 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

10 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 7 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 3 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

120 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.

- 80 toneladas a ser extraídas entre 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 40 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

209.431 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 164.302 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 37.399 toneladas a ser extraídas entre 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 7.730 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

585,216 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 435,216 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 100 toneladas a ser extraídas entre 1º de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 50 toneladas a ser extraídas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

19.321 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40º14' L.S. (Área Norte), dividida en:

- 13.216 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3.442 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 2.663 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

11.999 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40º14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 9.229 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 2.770 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.”.

b) Reemplázase el numeral 2º letra b) del artículo 1º por el siguiente:

“2) Sardina común: 361.000 toneladas, de las cuales se reservarán 13.042,304 toneladas para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 347.957,696 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

b) 260.414,696 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la V Región y la X Regiones, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

1.831,385 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 1.234,385 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 374 toneladas a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 223 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

12 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 8 toneladas a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 4 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

120 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 0 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 80 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 40 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

213.334 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 179.579 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 23.438 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 10.317 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

772,551 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 622,551 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
- 100 toneladas a ser extraídas entre 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 50 toneladas a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

30.048,760 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 40°14' L.S. (Área Norte), dividida en:

- 21.202,760 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 3.358 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 5.488 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

14.296 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región (Área Sur), dividida en:

- 11.707 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 2.589 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca